

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0067

FECHA

22/10/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632020020723

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha Siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Emmanuel M. Valenzuela Ramírez**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 37231.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632020020723, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020020723, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha Veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, párrafo I, del Reglamento General de Mensuras catastrales, se rechaza el presente expediente, razón de que el mismo fue observado en fecha 24/02/2021 y notificado al profesional habilitado en fecha 26/02/2021, reintroduciéndolo en fecha 20/08/2021, es decir, excediendo los 30 días corridos reglamentarios”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020020723, contentivo a solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento central en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año (2021), el cual fundamento su decisión: *“Se rechaza en todas sus partes la presente solicitud de Reconsideración, interpuesto por el Agrimensor Emmanuel M. Valenzuela Ramírez y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha siete (07) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos técnicos de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 106-L, D.C 17, del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Emmanuel Marino Valenzuela Ramírez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el documento de derecho estaba depositado en el Registro de Títulos, sin embargo, no deposito ninguna documentación que acredite dicho hecho.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata que fueron rechazados los trabajos por no haberse depositado la Constancia Anotada de los derechos vigentes del titular registral, en la cual conste la superficie real que posee el mismo.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que no pudo depositar la subsanación del expediente dentro del plazo establecido, porque el documento de derecho estaba depositado en el Registro de Títulos. En tal sentido apelamos a su reconsideración aportando la prueba correspondiente para que nos sea tomada en cuenta nuestra petición”*.

CONSIDERANDO: Que se pudo constatar que en el expediente técnico se encuentra depositado un informe complementario mediante el cual el Agrimensor explica que *“luego de realizar el levantamiento dentro de la Parcela No. 106-L del D.C 17, nos percatamos de que el área levantada excedía la cantidad de metros”, por lo que, tras realizar las investigaciones de lugar se comprueba que el titular registral realizó varias ventas parciales, y que el Duplicado del Dueño figuraba depositado en un expediente en curso en el Registro de Títulos*.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, como elemento probatorio, el profesional habilitado ha aportado los acuse de recibido de los expedientes en curso ante el Registro de Títulos de Santo Domingo, mediante los cuales se evidencia lo explicado por el Agrimensor, así como un inventario de documentos, donde se constata el deposito del Duplicado del Dueño de la Constancia Anotada del inmueble objeto de la mensura.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas, y tras subsanar el motivo que dio lugar al rechazo del expediente, entendemos menester acoger la presente acción en jerarquía, conforme a lo estipulado por el efecto devolutivo.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Emmanuel M. Valenzuela Ramírez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632020020723, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma detallados en el oficio de rechazo, así como de fondo que sean requeridos para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/as



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/YUA1-TSPI-KWFO-C3YB>

